



RECOMENDACIÓN 197/1992

México, D. F., a 12 de octubre de 1992

ASUNTO: Caso del POBLADO PASO ACHIOTE, MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, ESTADO DE CHIAPAS

C. Víctor Cervera Pacheco,
Secretario de la Reforma Agraria,
Presente

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o. y 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 Y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/90/CHIS/1116 relacionados con la queja interpuesta por el Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", y vistos los siguientes:

I.-HECHOS

El 28 de junio de 1990, el C. Francisco Hernández de los Santos, Secretario Ejecutivo del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", hizo del conocimiento de este Organismo diversos hechos presuntamente violatorios de los Derechos Humanos de

los campesinos del poblado "Paso Achiote", Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, en virtud de que fueron desalojados de sus predios el 11 de abril de 1990. Señala el quejoso que: "El operativo fue llevado a cabo con violencia por aproximadamente 600 elementos de la Policía de Seguridad Pública, acompañados por terratenientes y pistoleros, quienes destruyeron y saquearon las viviendas en 'Paso Achiote'..."

Según el quejoso, el 7 de mayo de 1990, a los campesinos de "Paso Achiote" les fueron restituidas 380-00-00 has., además de que las Secretarías de Gobierno del Estado de Chiapas, de la Reforma Agraria y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como otras instituciones, se comprometieron a intervenir para resolver la problemática existente en dicho poblado.

El 13 de abril de 1991, mediante un escrito dirigido a diversas autoridades, el quejoso señaló que: "El 12 de abril de 1991, elementos de las policías de seguridad pública y judiciales y pistoleros a sueldo (sic), encabezados por terratenientes desalojaron a familias campesinas de los poblados 'Emiliano Zapata' y 'Paso Achiote', Municipio de Chiapa de Corzo...". El quejoso consideró inexplicable el segundo desalojo, en virtud de que desde el 7 de

mayo de 1990 las autoridades competentes entregaron esas tierras a los campesinos

Además, en el escrito de queja se señalaba que se desconocía el paradero del señor Florentino Torres Pérez y de varias personas más. Sobre el particular, y como parte del Programa de Presuntos Desaparecidos, esta Comisión Nacional encontró vivos y en libertad a seis personas, mientras otras cinco fueron encontradas recluidas en el Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A decir del quejoso, el origen del problema es la tenencia de la tierra, ya que los campesinos agraviados solicitaron la dotación de las tierras motivo del conflicto.

Con fechas 14 de mayo, 3 de septiembre de 1991 y 28 de febrero de 1992, este Organismo envió los oficios 4298, 9044, 3561, 3562 y 3563, a los siguientes funcionarios: al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, al Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, así como al Responsable de la Unidad de Atención a las Quejas Turnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria, respectivamente, solicitándoles información sobre los hechos que motivaron la queja.

De la documentación proporcionada por los quejosos y por las autoridades mencionadas, se desprende lo siguiente:

A) En materia penal

1. El licenciado Jorge L. Arias Lebadúa, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, mediante el oficio PSP/133/90, de fecha 5 de noviembre de 1990, informó a esta Comisión Nacional sobre los hechos sucedidos el 11 de abril de 1990, expresando que los campesinos del poblado que nos ocupa invadieron terrenos de pequeños propietarios, quienes hicieron la denuncia correspondiente, integrándose la Averiguación Previa número 1031 /IC/90, consignada al Juzgado Segundo Penal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el cual ordenó se restituyera a los afectados su derecho de posesión, por lo que procedieron al desalojo habiéndose realizado de manera pacífica. Igualmente, manifestó que al momento de emitir el oficio, no quedaba detenido ningún campesino inculcado en la averiguación de referencia.

2. El 16 de abril de 1991, el licenciado José Patrocinio González Garrido, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, remitió a la Comisión Nacional de Derechos Humanos una tarjeta informativa relacionada con los hechos sucedidos el 12 de abril de 1991, en la cual expresó que el Juzgado Tercero Penal del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, ordenó se restituyeran a los pequeños propietarios las tierras que se encontraran en posesión de los campesinos quejosos.

B) En materia agraria

1. El 29 de octubre de 1984, un grupo de indígenas del poblado "Paso Achiote", Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, solicitó la dotación de tierras al C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas y señalaron como predio afectable el denominado "Paso Achiote", propiedad del C. Elpidio Pacacio Grajales. La solicitud fue publicada el 28 de noviembre de 1984, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2. El 22 de febrero de 1985, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chiapas, comisionó al C. topógrafo Octavio Ramos Palacios para que realizara los trabajos técnicos e informativos. El comisionado rindió su informe el 18 de abril del mismo año, en el cual hizo una descripción de la ubicación del poblado, clima y principales cultivos y señaló los predios comprendidos en el radio legal de afectación.

3. El 29 de agosto de 1985, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chiapas giró instrucciones al C. ingeniero Octavio Ramos Palacios con el objeto de que practicara un levantamiento topográfico en las cuatro fracciones del predio "San Rafael Mazan", propiedad de la familia Sarmiento Rojas, e identificara las 17500-00 has. pertenecientes a la señora Delfina Orantes Tovilla Vda. de Sarmiento.

4. Mediante oficio número 506, de fecha 9 de abril de 1986, la Comisión Agraria Mixta designó al C. ingeniero Octavio

Ramos Palacios para que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios: notificar adecuadamente a los propietarios de las fracciones II, III y IV del predio "San Rafael Mazan"; inspeccionar ocularmente estos predios; determinar si están o no explotados por más de dos años consecutivos y hacer el levantamiento topográfico. El informe correspondiente lo rindió el 10 de junio de 1986, en el cual manifestó haber cumplido con lo que se le ordenó, además de aportar la información y documentación del caso.

5. El 25 de junio de 1986, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen y en éste resolvió conceder al grupo solicitante una superficie de 668-91-49 has., para beneficiar a 42 campesinos, afectándose los predios rústicos conocidos como: "Fracción II de San Rafael Mazan", propiedad de Salvador Martínez Martínez y de Agustín Castillo Marraquín; "Fracción III de San Rafael Mazan", propiedad de Ignacio López Rocha, y "Fracción IV de San Rafael Mazan", propiedad de Julián Granadas Macal, con extensiones de 175.00.00 has., 175-45-00 has. y 175-45-07 has., respectivamente, además de 143-01-42 has., consideradas como demasías propiedad de la Nación, confundidas entre los límites de los tres predios mencionados.

6. El 25 de septiembre de 1986, el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas dictó su mandamiento, el cual confirmó el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta.

7. El 5 de octubre de 1986 se ejecutó el mandamiento provisional, según el acta de posesión y deslinde. El comisionado rindió su informe al día siguiente, en el cual manifestó que la ejecución se realizó sin ningún incidente.

8. El 22 de octubre de 1986, el Delegado Agrario en el Estado turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, con la opinión de que debía modificarse el mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado, en cuanto a la superficie, debiéndose considerar 614-44-67 has., en lugar de las 668-91-49 has. señaladas originalmente, en virtud de que, de acuerdo con el informe del comisionado que ejecutó el mandamiento, esta superficie fue la que efectivamente se entregó a los solicitantes.

9. El 5 de noviembre de 1986, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un acuerdo, en el cual ordenó la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, mismos que se llevaron a cabo por el ingeniero Amín Jiménez Pérez, quien rindió su informe el 15 de enero de 1986, en el cual señaló: " ... que llevó a efecto una inspección ocular en la superficie total del predio denominado "Paso Achiote", en conjunto con las autoridades ejidal y municipal (sic), levantando el acta correspondiente en la cual hace constar que 280-00-00 has., están cultivadas con maíz y frijol y las 105-15-77 has. restantes con zacate, jaragua, estrella y zacatón, existiendo porciones de acaguales como reservas forestales; los cultivos que actualmente existen son de los campesinos solicitantes no así por el o los propietarios del predio citado ya que al momento de la inspección no se presentó ningún representante de los propietarios. . . "

10. El 24 de septiembre de 1987, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un dictamen en el cual proyectó beneficiar a 41 campesinos, concediéndoles 117460-44 has., las cuales se tomarían de las fracciones I, II, III y IV del predio "San Rafael Mazan", con una superficie de 175-00-00 has. cada fracción, propiedad de Delfina Orantes Tovilla de Sarmiento e hijos; Salvador Martínez y Agustín Castillo Marroquín; Ignacio López Rocha y Julián Granados Macal, respectivamente. Además 89-44-66 has. de demasías propiedad de la Nación que se encuentran confundidas entre los límites de las tres últimas fracciones; y 385-15-77 has. del predio "Paso Achiote", propiedad de Petra Álvarez Vda. de Pascacio, José Antonio Pascacio Álvarez y Ana María Pascacio Álvarez.

11. El 12 de septiembre de 1990, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un nuevo dictamen, el cual dejó sin efectos jurídicos al anterior y proyectó dotar 1000-50-51 has., en beneficio de 41 campesinos, y afectar las fracciones 11, 111 Y IV del predio "San Rafael Mazan", con una superficie de 175-00-00 has., 175-45-00 has. y 175-45-07 has., respectivamente; 89-44-67 has. de demasías de las fracciones señaladas y 385-15-77 has. del predio " Paso Achiote".

En el considerando VII del mencionado dictamen se establece que: "Con fecha 8 de mayo de 1990, en oficio número 022085, el C. Lic. A. Vladimir Hernández Vázquez, Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, remitió a esta Consultoría Titular escrito del 15 de marzo del año en curso,

signado por los CC. Isidro y María Elpidia Coutiño y Blanca Nazar Coutiño, propietarios de las fracciones I, II y III del predio Nandayapa, los cuales cuentan con certificados de inafectabilidad ganadera números 224472, 224478 y 238824; inconformándose dichos propietarios con el dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, que entre otros propone afectar el predio de San Rafael Mazan, con una superficie de 700-00-00 has. manifestando que no es posible en virtud de que dicho predio después de sufrir diversas afectaciones le quedan solamente 500-00-00 has. tratando de completar dicha superficie con las fracciones de su propiedad.

En el inciso i) del mismo considerando se afirma que el predio "San Rafael Mazan", está integrado por cuatro fracciones, que la fracción I se empalma con el predio "Nandayapa", por lo que esta fracción en realidad no existía, resultando que dicho predio está compuesto por 500-00-00 has. y no por 700-00-00 has., como fue considerado en el dictamen de fecha 24 de septiembre de 1987.

12. El 9 de mayo de 1991, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un acuerdo, el cual dejó sin efectos jurídicos el dictamen mencionado en el párrafo precedente y ordenó la realización de los trabajos técnicos e informativos complementarios, indispensables para resolver el expediente.

13. El licenciado Jorge Obrador Capellini, Delegado Agrario en el Estado de Chiapas, mediante oficio 07618, de fecha 26 de junio de 1991, informó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos que: " . . . en virtud de que el predio denominado 'PASO ACHIOTE' donde como ya se dijo está asentado el núcleo poblacional, no ha sido afectado por Resolución Presidencial, el Gobierno del Estado de Chiapas y/o la Secretaría de la Reforma Agraria, adquirieron por la vía de compra las 385-15-77 has., que integran el predio. . . ". Este fue entregado a los campesinos solicitantes, para satisfacer sus necesidades agrarias.

14. A fines del mes de agosto de 1991, personal de esta Comisión Nacional se entrevistó con el licenciado Jorge Obrador Capellini, Delegado Agrario en el Estado de Chiapas, a quien se le planteó el caso del poblado "Paso Achiote". En esa oportunidad, dicho funcionario se comprometió a agilizar los trámites de compra de los predios en conflicto.

15. El 20 y 27 de septiembre de 1991, en reuniones celebradas en las oficinas de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con el licenciado Roberto Treviño Martínez, Responsable de la Unidad de Atención a las Quejas Turnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria, este Organismo propuso que el problema planteado por el quejoso se resolviera mediante amigable composición, con el objeto de que se agilizaran los trámites para dictar la resolución correspondiente conforme a Derecho. Dicho funcionario se comprometió a gestionar la agilización de los trámites respectivos.

16. El 13 de abril de 1992, el licenciado Roberto Treviño Martínez, Responsable de la Unidad de Atención a las Quejas Turnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de Reforma Agraria, solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Chiapas le informara si ya se habían realizado los trabajos técnicos e informativos complementarios, ordenados por el Cuerpo Consultivo Agrario el 9 de mayo de 1991.

17. El 11 de junio de 1992, personal de esta Comisión Nacional se entrevistó con los indígenas solicitantes del poblado "Paso Achiote" quienes manifestaron que ese día se iban a concluir los trabajos de levantamiento topográfico que estaba realizando el C. topógrafo Timoteo Hernández Domínguez, comisionado por la Delegación Agraria en el Estado. Agregaron que con tales trabajos se buscaba dar cumplimiento al acuerdo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el 9 de mayo de 1991. El Presidente del Comisariado Ejidal señaló que sus representados estaban de acuerdo con la realización de dichos trabajos, pero que temían que al elaborarse los documentos se tergiversara la información. Asimismo, señaló que los campesinos del poblado se encuentran en posesión de 1,174-60-44 has., de las cuales 614-44-67 has. fueron las que les entregaron al ejecutar el mandamiento gubernamental de dotación, 385-15-77 has, mismas que corresponden al predio "Paso Achiote", el cual fue comprado por el Gobierno del Estado de Chiapas y entregada a los campesinos para satisfacer sus necesidades agrarias y 175-00-00 has. de la fracción I del predio "San Rafael Mazan", el cual ocuparon al tener conocimiento de que el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario del 24 de septiembre de 1987, proyectó afectarlo.

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Escritos de fechas 28 de junio de 1990 y 13 de abril de 1991, suscritos por el C. Francisco Hernández de los Santos, Secretario Ejecutivo del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", el primero dirigido a esta Comisión Nacional y el segundo al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, al Procurador General de Justicia del Estado y al titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, en los que narra los hechos motivo de la presente queja.

2. Oficio número PSP/133/90, de fecha 5 de noviembre de 1990, suscrito por el licenciado Jorge L. Arias Zebadúa, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, dirigido al doctor Jorge Carpizo, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el cual informó respecto a lo sucedido el 11 de abril de 1990, y señaló que estos hechos se dieron en cumplimiento a la orden girada por el Juzgado Segundo Penal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

3. Oficio número 5641, de fecha 16 de abril de 1991, suscrito por el licenciado José Patrocinio González Garrido, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, dirigido al doctor Jorge Carpizo, Presidente de la Comisión Nacional

de Derechos Humanos, en el cual informó sobre los hechos sucedidos el 12 de abril de 1991 (desalojo), los cuales fueron consecuencia de la ejecución de una orden de aprehensión emitida por el Juzgado Tercero del Ramo Penal en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

4. Oficio número 7618, de fecha 26 de junio de 1991, suscrito por el licenciado Jorge Obrador Capellini, Delegado Agrario en el Estado de Chiapas, dirigido al licenciado Jorge Madraza, Visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el cual informó sobre el estado de la solicitud de dotación de tierras del grupo de campesinos de "Paso Achiote" .

5. Entrevista sostenida en el mes de agosto de 1991, por personal de este Organismo con el Delegado Agrario en el Estado de Chiapas, quien se comprometió a agilizar los trámites de compra de los predios en conflicto

6. Reuniones celebradas el 20 y 27 de septiembre de 1991, en las oficinas de esta Comisión Nacional, en las cuales el licenciado Roberto Treviño Martínez, Responsable de la Unidad de Atención a las Quejas Turnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria, se comprometió a gestionar la agilización de los trámites para dictar la resolución procedente.

7. Oficio número 76616, de fecha 30 de octubre de 1991, suscrito por el licenciado Uriel Montesano Rodríguez, Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, dirigido al licenciado Roberto Treviño Martínez, Responsable de la Unidad de Atención a las Quejas Turnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual remite copia fotostática de dos dictámenes y un acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario aprobados el 24 de septiembre de 1987, el 12 de septiembre de 1990 y el 9 de mayo de 1991, respectivamente.

8. Oficio número 486, de fecha 13 de abril de 1992, suscrito por el licenciado Roberto Treviño Martínez, Responsable de la Unidad de Atención a las Quejas Turnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido al licenciado Jorge Obrador Capellini, Delegado Agrario en el Estado de Chiapas, en el cual le solicitó información sobre los trabajos técnicos e informativos complementarios, ordenados el 9 de mayo de 1991 por el Cuerpo Consultivo Agrario.

9. Visita realizada el 11 de junio de 1992, por personal de esta Comisión Nacional al poblado " Paso Achiote", Municipio de Chiapa de Corso, Estado de Chiapas, en la cual se entrevistó a los indígenas del poblado antes mencionado, quienes proporcionaron información sobre la situación actual del procedimiento de dotación de tierras.

III.-SITUACIÓN JURÍDICA

En primera instancia:

1. El 25 de septiembre de 1986, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas dictó un mandamiento, en el cual concedió por la vía de dotación de tierras al grupo solicitante del poblado "Paso Achiote" una superficie de 668-91-49 has., para beneficiar a 42 campesinos, afectando las fracciones II, III y IV del predio "San Rafael Mazan", con una superficie de 175-00-00 has., 175-45-00 has. y 175-45-07 has, respectivamente, y 143-00-42 has. reputadas como demasías propiedad de la Nación, confundidas entre los límites de los tres predios mencionados.

2. El 5 de octubre de 1986, según el acta de posesión y deslinde, se ejecutó el mandamiento gubernamental, mediante el cual se entregó a los campesinos de "Paso Achiote" una superficie de 668-91-49 has. El 6 de octubre de 1986, el comisionado que ejecutó el mandamiento rindió su informe, precisando que conforme a sus cálculos topográficos únicamente se entregó 614-44-67 has.

3. El 14 de octubre de 1986, la Comisión Agraria Mixta en el Estado remitió el expediente al delegado Agrario, con lo cual concluye la primera instancia.

En segunda Instancia:

4. El 14 de octubre de 1986, el Delegado Agrario emitió su opinión, consistente en modificar el mandamiento provisional y conceder al núcleo solicitante de manera definitiva solo las 614-44-67 has., de acuerdo con el informe del comisionado que ejecutó el mandamiento.

5. El 9 de mayo de 1991, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió un acuerdo mediante el cual ordenó la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, consistentes en hacer el levantamiento topográfico del predio rústico denominado "San Rafael Mazan", determinar, en su caso, en cuál fracción existen demasías y efectuar una inspección ocular en la fracción I del predio "San Rafael Mazan", para verificar si se encuentra en explotación; documentar debidamente la compra del predio "Paso Achiote", que supuestamente realizó el Gobierno del Estado de Chiapas, precisamente para satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes y hacer el levantamiento topográfico del mismo, así como realizar este trabajo en otros predios que se hubieren comprado con el mismo objeto; finalmente, hacer una investigación de los predios comprendidos dentro del radio legal de afectación, para conocer la condición de explotación o inexploración de los mismos y determinar si jurídicamente resultan afectables.

6. De acuerdo con los elementos que obran en autos, corroborados en la entrevista del personal de esta Comisión Nacional con el Comisariado Ejidal del poblado en cuestión, los campesinos solicitantes se encuentran en posesión de 385-15-77 has. correspondientes al predio "Paso Achiote", 175-00-00 has. a la fracción I del predio "San Rafael Mazan" y 614-44-67 has. que les fueron entregadas en la ejecución del mandamiento gubernamental, las cuales hacen un total de 1174-60-44 has.

7. El expediente de solicitud de dotación de tierras se encuentra tramitándose en segunda instancia, pendiente de que se cumpla con el acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 9 de mayo de 1991.

IV .-OBSERVACIONES

Del análisis de los documentos que integran el expediente de esta Comisión Nacional, se destaca lo siguiente:

En primera instancia:

1. El 28 de noviembre de 1984 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, la solicitud de dotación de tierras del grupo campesino que nos ocupa. Casi dos años después, el 10 de junio de 1986, el representante de la Comisión Agraria Mixta rindió su informe, mediante el cual se dieron por concluidos los trabajos técnicos informativos previstos por el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistentes en la realización del censo agropecuario del núcleo solicitante; el levantamiento de un plano del radio legal de afectación que contenga el conjunto de propiedades y, un informe por escrito, en el que se señalen las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad, aludiendo a la situación jurídica de las propiedades afectables. Estos trabajos se realizaron en 1 año 6 meses, periodo excesivamente largo, de conformidad con el precepto jurídico, que señala un término de 120 días siguientes a la publicación de la solicitud.

2. Para determinar la superficie afectable, la Comisión Agraria Mixta ordenó en tres ocasiones la realización de trabajos técnicos, de lo cual se desprende que:

a) Los trabajos realizados por la Comisión Agraria Mixta por segunda y tercera vez, se hicieron sin fundamento legal, toda vez que ningún precepto de la Ley Federal de Reforma Agraria la faculta para ello. Esto, sin duda, produjo dilación y retraso injustificado en el procedimiento.

b) En la realización de estos trabajos no se tuvo el cuidado que la naturaleza de los mismos exigía, provocando entre las partes una situación de inseguridad jurídica, al no dictarse la resolución correspondiente que definiera la procedencia o improcedencia de la acción agraria intentada, dejando en la incertidumbre jurídica tanto a los campesinos como a los propietarios de tierras que se encuentran dentro del radio legal de afectación.

3. El acuerdo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el 9 de mayo de 1991 hizo Una descripción del informe rendido el 18 de abril de 1985 por el representante de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chiapas, quien realizó los trabajos técnicos e informativos, en el cual señaló que el predio "Paso Achiote", era propiedad de Petra Álvarez viuda de Pascacio y José Antonio y Ana María Pascacio Álvarez; dicho predio constaba de 385-15-77 has. de agostadero cerril, con un 40% laborable y el mismo estaba en posesión de los solicitantes.

El 12. de marzo de 1985, según el acuerdo citado, la Comisión Agraria Mixta elaboró un acta, en la cual señaló que en el predio rústico "Paso de Achiote" se realizó una inspección ocular y se encontraron: "... acaguales, montes altos, determinándose técnicamente abandonados por más de 2 años sin causa justificada aparente para ello, en el centro de éste se encontraron aproximadamente 70-00-00 has. de siembra de milpas, pertenecientes a los solicitantes de dotación. . . ". El acta fue firmada por el comisionado, dos testigos de asistencia, la autoridad municipal y los campesinos solicitantes.

De acuerdo con los documentos que obran en el expediente de esta Comisión Nacional, no se puede determinar la razón por la cual el predio "Paso Achiote" no resultó afectado por el mandamiento gubernamental, a pesar de haber sido señalado como afectable en la solicitud de dotación de tierras. Además de que este predio estaba en posesión de los campesinos solicitantes y, de acuerdo a lo señalado en los dos párrafos anteriores, se encontró sin cultivar por más de dos años consecutivos, motivo por el cual debió afectarse, con fundamento en lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

En segunda instancia:

4. El 5 de noviembre de 1986, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un acuerdo, por medio del cual ordenó la realización de trabajos técnicos informativos complementarios: investigar el predio "Paso Achiote" y determinar su afectabilidad o inafectabilidad.

El 24 de septiembre de 1987, el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario emitió un dictamen en el cual proyectó conceder 1174-60-44 has. que se tomarían de las fracciones I, II, III y IV del predio "San Rafael Mazan", con una superficie de 175-00-00 has. cada fracción; más 89-44-66 has. de demasías propiedad de la Nación que se encontraban confundidas entre los límites de las tres últimas fracciones del predio mencionado, y 385-15-77 has., del predio "Paso Achiote" para beneficiar a 41 campesinos.

El 12 de septiembre de 1990, dicho órgano colegiado aprobó un dictamen que dejó sin efectos jurídicos el de fecha 24 de septiembre de 1987 y proyectó conceder al núcleo solicitante 1,000-50-51 has., que se tomarían de las fracciones II, III y IV del predio "San Rafael Mazan", con una superficie de 175-00-00 has., 175-45-00 has. y 175-54-07 has., respectivamente; 89-44-66 has. de demasías propiedad de la Nación que se encontraban confundidas entre los límites de las tres fracciones mencionadas y 385-15-77 has. del predio "Paso Achiote" .

Posteriormente, el 9 de mayo de 1991, el Cuerpo Consultivo Agrario, mediante un acuerdo, dejó sin efectos jurídicos el último dictamen y ordenó la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios: hacer un estudio de todos los predios rústicos tocados por el correspondiente radio legal de afectación para conocer si en la actualidad resultan afectables y determinar la situación de

las fracciones que componen el predio "San Rafael Mazan" y precisar, en su caso, en cuál de ellas existen demasías.

El artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en el momento en que sucedieron los hechos, señalaba:

Una vez que la Secretaría de la Reforma Agraria reciba el expediente que le envíe el delegado, lo revisará, y en el plazo de quince días lo turnará al Cuerpo Consultivo Agrario, el cual, en pleno emitirá su dictamen o acuerdo para completar el expediente en un plazo de sesenta días. El dictamen no sólo contendrá los considerandos técnicos y los puntos resolutivos que proponga, sino que se referirá a la forma como se desarrolló la primera instancia, al cumplimiento de los plazos y términos señalados en esta ley, a las fallas observadas en el procedimiento.

Al respecto, cabe hacer las siguientes observaciones:

a) El dictamen y el acuerdo, de fechas 12 de septiembre de 1990 y 9 de mayo de 1991, respectivamente, aprobados por el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, se realizaron sin fundamento legal, toda vez que de conformidad con el precepto citado en el párrafo anterior, el Cuerpo Consultivo Agrario está obligado a emitir un dictamen o acuerdo para completar el expediente. Si lo considera procedente, puede dictar un acuerdo para subsanar el procedimiento. Una vez que emite su dictamen no puede revocarlo, pues no está facultado legalmente para ello.

En el caso que nos ocupa, el Cuerpo Consultivo Agrario al revocar sus determinaciones rebasó las facultades que le otorga la ley y provocó con ello una situación de inseguridad jurídica en perjuicio de las partes involucradas.

b) Los dictámenes emitidos por el Cuerpo Consultivo Agrario, de fechas 24 de septiembre de 1987 y 12 de septiembre de 1990, no cumplieron con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que en su parte conducente establece que en los dictámenes deberá señalarse la manera en que se desarrolló la primera instancia, el cumplimiento de los plazos y términos establecidos y las irregularidades observadas en el procedimiento.

El dictamen del 24 de septiembre de 1987, omitió señalar las irregularidades que se dieron en la primera instancia, mismas que se precisan en el presente documento en los puntos 1, 2 Y 3 de este Capítulo de Observaciones. El dictamen del 12 de septiembre de 1990 copia textualmente gran parte del dictamen anterior, sin hacer referencia a los trabajos realizados por el ingeniero Alejandro Caldera Romo, quien los llevó al cabo en el año de 1988.

c) El dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario del 12 de septiembre de 1990, dejó sin efectos jurídicos a su similar de fecha 24 de septiembre de 1987. El Cuerpo Consultivo Agrario, tres años después de haber dictado su dictamen,

decidió revocarlo sin fundamentar su resolución, lo cual provocó una situación de inseguridad jurídica para los campesinos solicitantes.

d) El dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario del 12 de septiembre de 1990, que dejó sin efecto al de fecha 24 de septiembre de 1987, al parecer, tomó en consideración lo establecido en el considerando VII del propio dictamen, el cual hace referencia al escrito presentado por los propietarios del predio "Nandayapa", quienes se inconformaron con el dictamen cancelado.

Si en el dictamen del 12 de septiembre de 1990 se tomaron en cuenta las pruebas y alegatos presentadas por los propietarios el 15 de marzo de 1990, se incurrió en una irregularidad, en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 295 y 297 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la admisión de estas pruebas y alegatos resultaba extemporánea, toda vez que el periodo respectivo debió concluirse a mediados de noviembre de 1986. El expediente se entregó al Delegado Agrario a mediados de octubre del mismo año, momento a partir del cual empezaron a contar los treinta días a que se refiere el artículo 295 del ordenamiento jurídico invocado. Esta estimación se hace en razón de que en autos no obra la fecha en que el Delegado Agrario recibió el expediente, lo cual debió haber ocurrido entre el 14 y el 22 de octubre de 1986.

e) El Cuerpo Consultivo Agrario, mediante acuerdo de fecha 9 de mayo de 1991, solicitó entre otros, que se realizaran trabajos topográficos en el predio "San Rafael Mazan" para determinar la situación jurídica de cada fracción que lo compone.

5. Resulta preocupante que después de que en cinco ocasiones se realizaron trabajos técnicos, las autoridades agrarias, al parecer, no cuentan con la información y documentación necesaria para resolver este caso. Sobre todo si se considera que dos de estos trabajos consistieron precisamente en hacer un estudio del predio "San Rafael Mazan".

De lo comentado en el Capítulo de Observaciones, se desprende que existen situaciones irregulares a la luz de la legislación agraria, como son: el incumplimiento de los términos para realizar las diligencias inherentes a la acción agraria que nos ocupa; la cancelación y reposición de acuerdos y dictámenes y, en consecuencia, de los trabajos técnicos respectivos y el hecho de que el predio "Paso Achiote" no fuera afectado por el mandamiento gubernamental, a pesar de que era procedente hacerla.

En el desarrollo de esta Recomendación se han considerado y expuesto diversas evidencias y razonamientos que nos permiten llegar a la convicción de que existen violaciones a los Derechos Humanos de los campesinos del poblado "Paso Achiote", Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, por lo que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, sin pronunciarse respecto a la procedencia de la acción agraria en trámite, respetuosamente, formula a usted señor Secretario, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que instruya a quien corresponda, a fin de que se concluyan a la brevedad posible los trabajos técnicos e informativos complementarios a que se refiere el Acuerdo aprobado por el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, en la sesión del 9 de mayo de 1991, y que en dichos trabajos se cumpla con los requerimientos indispensables para integrar debidamente el expediente agrario en cuestión.

SEGUNDA.- Que instruya a quien corresponda a fin de que, una vez integrado debidamente el expediente, se realicen los trámites necesarios que concluyan con la Resolución Definitiva que proceda conforme a Derecho en el expediente que nos ocupa.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION